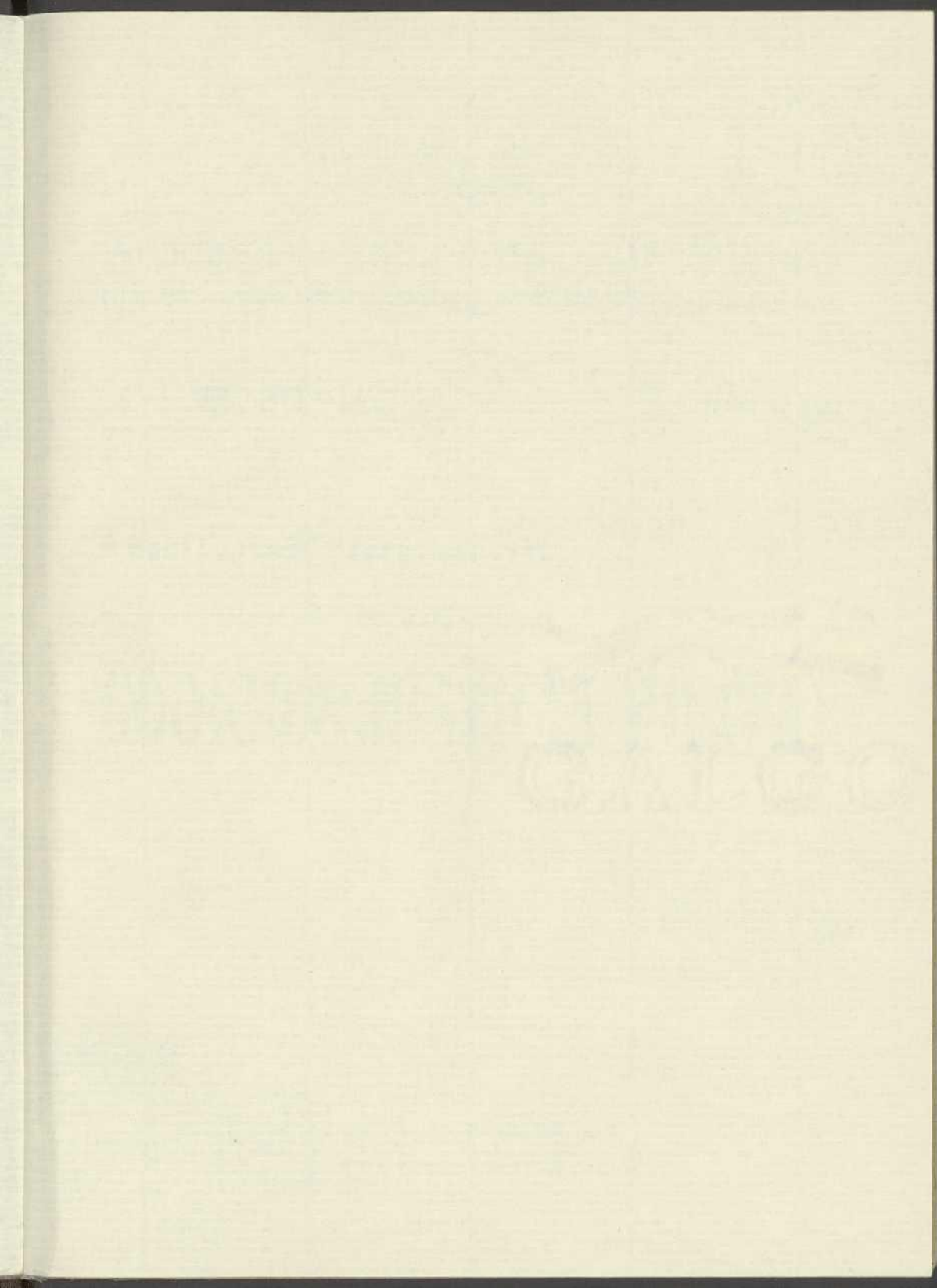
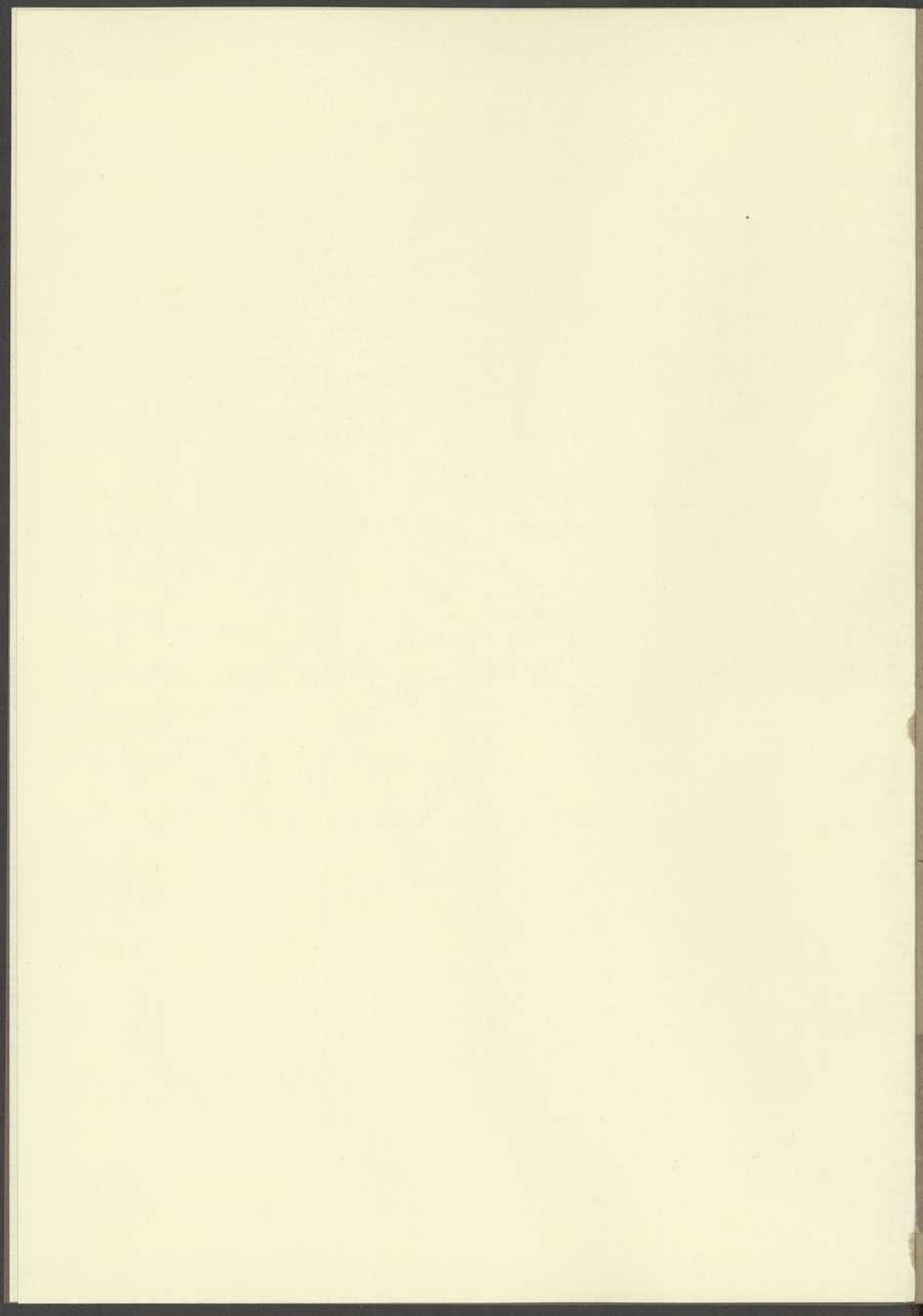




GALCO







Academia de Infantería de Guadalajara

3.^{er} Semestre

2.^o Grupo

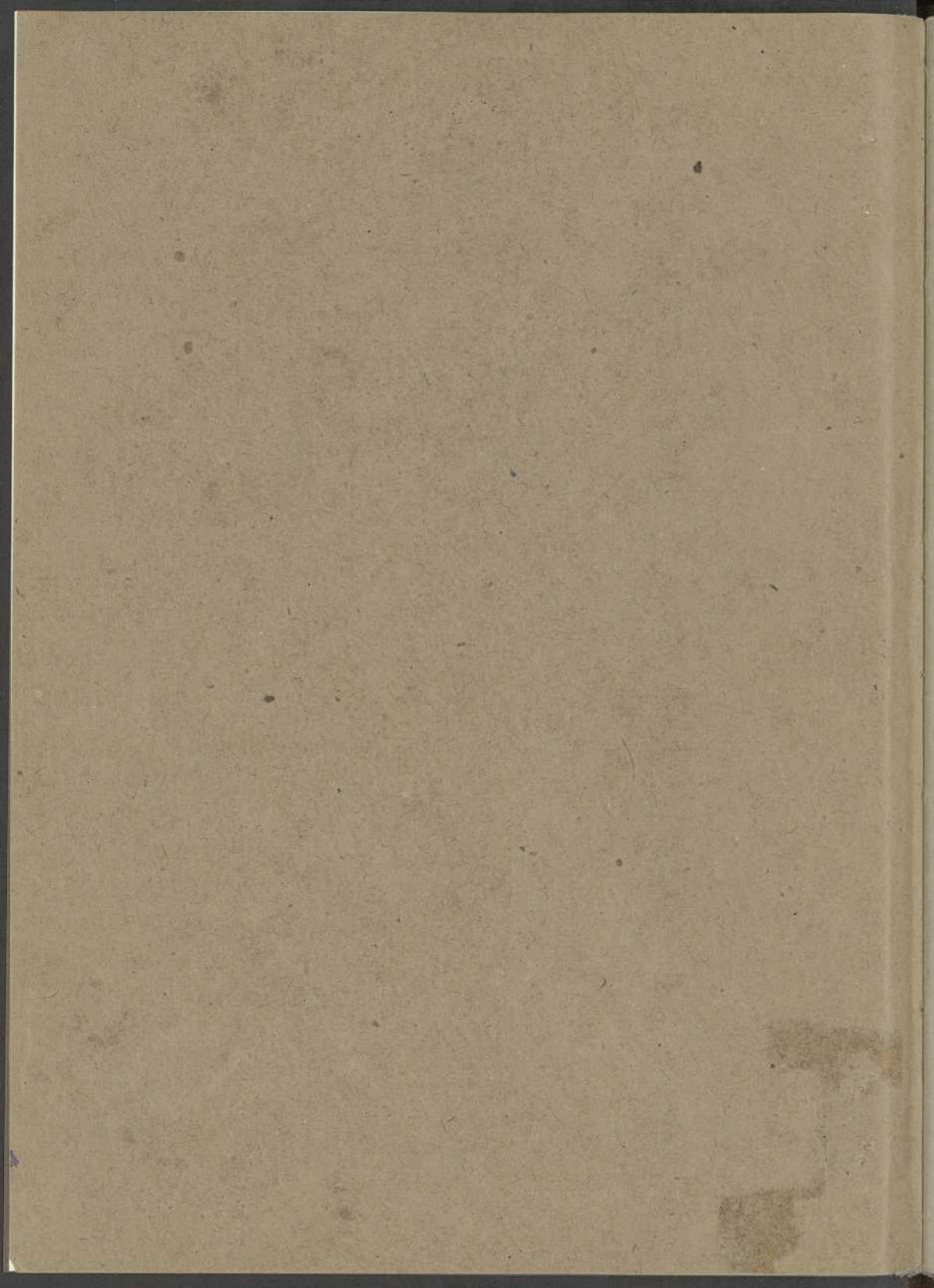
Guión-Programa

de la asignatura

CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR

Reg. entr. 7/4

Imprenta del Sucesor de A. Concha
GUADALAJARA



Código de Justicia Militar

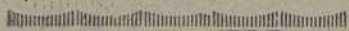


24	Conferencias.
12	Interrogaciones Escritas.
6	Interrogaciones Orales.
<u>42</u>	Total de sesiones.

R 125380

Distribución de las Conferencias

Generalidades y definiciones.	1
<i>Tratado 1.º</i> } Organización y atribuciones de los Tribunales Militares	4
<i>Tratado 2.º</i> } Leyes penales	9
<i>Tratado 3.º</i> } Procedimientos Militares.	8
Código Penal Ordinario	2
TOTAL.	<u>24 Conferencias</u>



Imprenta del Sucesor de A. Concha

GUADALAJARA —————

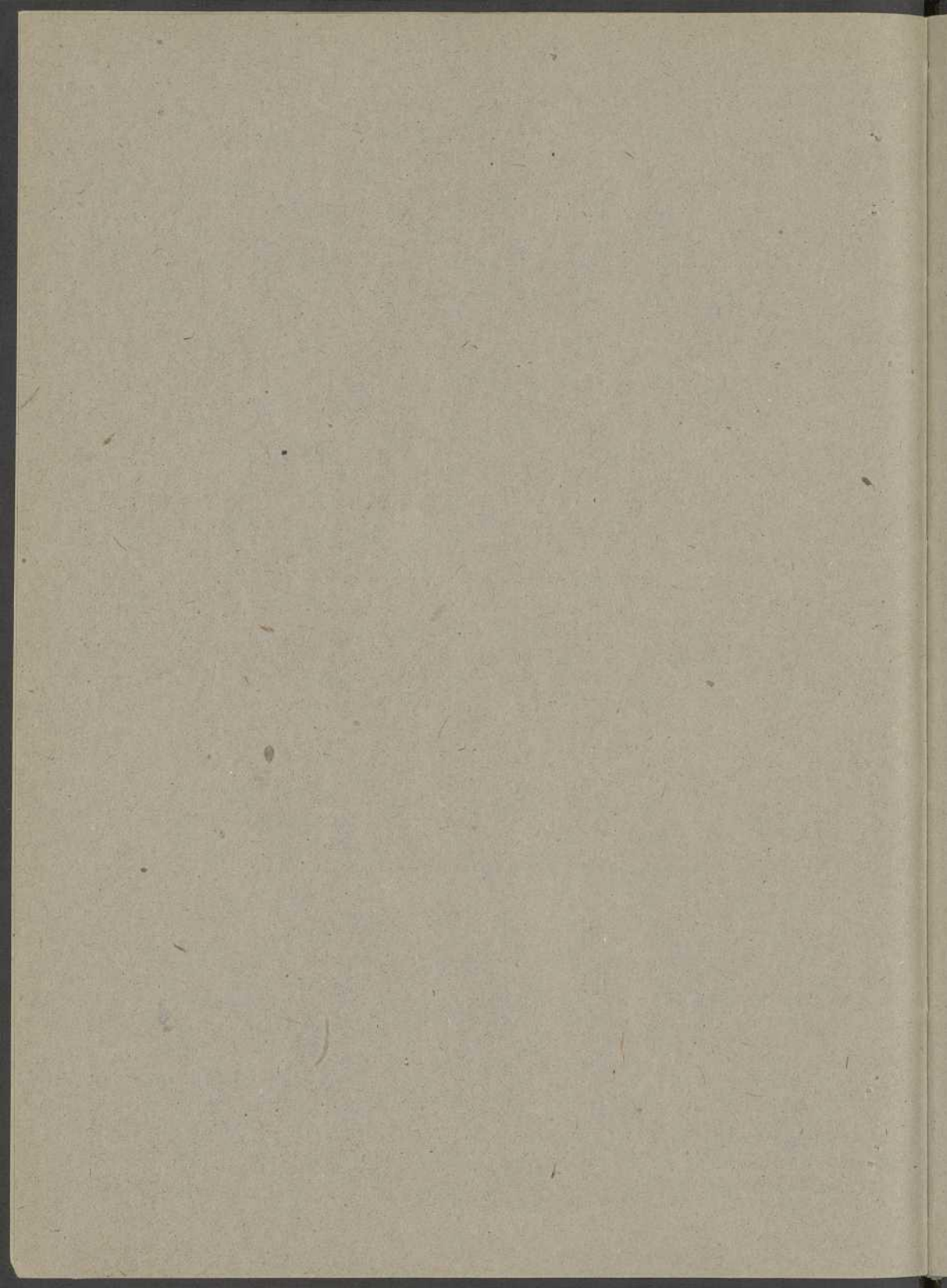
EL ESTUDIO DE ESTA ASIGNATURA NO VA ENCAMINADO, NI MÚCHO MENOS, A QUE EL ALUMNO APRENDA DE MEMORIA EL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR.

SE PRETENDE, UNICAMENTE, QUE TENGA LAS IDEAS FUNDAMENTALES DE LA JUSTICIA MILITAR. TALES COMO ATRIBUCIONES DE LOS TRIBUNALES MILITARES, SU ORGANIZACION, COMPETENCIA, ETC., ETC., Y CONOCIMIENTO DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS CORRESPONDIENTES.

PARA FACILITAR ESTA LABOR SE HAN IDO ORDENANDO LAS CONFERENCIAS, DE MODO QUE EN CADA UNA DE ELLAS SE RECOJA TODO LO RELACIONADO CON SUS TITULOS (QUE EN EL TEXTO ESTA DISPERSO EN SUS DISTINTOS CAPITULOS Y ARTICULOS) PARA DE ESTE MODO FAMILIARIZAR AL ALUMNO CON EL MANEJO DE LA LEY FUNDAMENTAL DE LA JUSTICIA MILITAR.

LOS ARTICULOS NO CITADOS EN LAS CONFERENCIAS, PERO COMPRENDIDOS EN LOS TRATADOS, CAPITULOS Y TITULOS DE LAS MISMAS, DEBERAN SER ACLARADOS POR LOS PROFESORES, NO EXIGIENDO DE ELLOS AL ALUMNO MAS QUE EL CONCEPTO, YA QUE LA PROLIGIDAD DE DETALLES QUE CONTIENEN OBLIGARA A CONSULTAR EL TEXTO EN CASO DE ACTUACIONES, HACIENDO INNECESARIO EL ESFUERZO QUE SUPONDRIA APRENDERLOS AL PIE DE LA LETRA.

EN CUANTO AL TRATADO III (PROCEDIMIENTOS MILITARES), SU ENSEÑANZA HA DE SER TOTALMENTE PRACTICA. EN LAS CLASES SE HARAN TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS, EN LOS QUE INTERVENDRAN TODOS LOS ALUMNOS PARA QUE LA ENSEÑANZA—CON LA TEORIA INDISPENSABLE—ADQUIERA UN CARACTER EXCLUSIVAMENTE PRACTICO, ACOSTUMBRANDO AL ALUMNO A LA REDACCION DE DILIGENCIAS, EXHORTOS, OFICIOS, ETCETERA, ETC., QUE CONOZCA AL DETALLE LA FUNCION DEL JUEZ Y DEL SECRETARIO, LA ACTUACION DEL VOCAL EN LOS CONSEJOS DE GUERRA, LA DEL FISCAL Y DEFENSOR Y SUS DERECHOS Y DEBERES, PARA LO CUAL EN LAS CLASES SE CELEBRARAN CONSEJOS DE GUERRA DEDUCIDOS DE LOS SUMARIOS QUE SE LLEVARAN, Y QUE COMO ANTES SE DICE, INTERVENDRAN TODOS LOS ALUMNOS EN LA TRAMITACION DE LOS MISMOS.





Academia de Infantería de Guadalajara

3.^{ER} SEMESTRE

2.^o Grupo Guión-Programa de la Asignatura Código de Justicia Militar

(24 Conferencias adaptadas al Código vigente.)

1.^a Conferencia

GENERALIDADES Y DEFINICIONES

Necesidad de la Justicia Militar. Su importancia y trascendencia.

Definiciones:

JURISDICCION, autoridad para gobernar y poner en ejecución las Leyes y territorio en que el Juez o Autoridad ejerce sus funciones.

AUTORIDAD, persona que ejerce el mando.

COMPETENCIA, atribución legal de un Juez para el conocimiento y resolución de asuntos.

TRIBUNAL, conjunto de Jueces reunidos para la administración de justicia. Se llama Tribunal Supremo, y militarmente Consejo Supremo de Justicia Militar, el Tribunal cuyos fallos no tienen apelación ante otro más elevado.

CONSEJO DE GUERRA, Tribunal compuesto de Generales, Jefes u Oficiales, para entender en las causas de la Justicia Militar.

PONENTE, el Magistrado (en el Ejército es del Cuerpo Jurídico Militar), a quien toca hacer relación de un asunto y proponer su resolución.

TOGADO, el que viste toga.

ASESOR, el letrado que aconseja e ilustra a la Autoridad en sus dictámenes.

DELITO, quebrantamiento de la Ley.

PENA, castigo impuesto al delito.

PENAS AFLICTIVAS, las de mayor gravedad.

PENAS CORRECCIONALES, las menos graves.

PENAS ACCESORIAS, las que se imponen como consecuencia o inducción de las principales, en algunos casos.

- DEGRADACION, privación de títulos y consideraciones, divisas, etc., etc.
INDUCCION, instigar a uno a realizar un acto.
ENCUBRIR, ocultar o no manifestar una cosa.
COACCION, violencia que se ejerce sobre una persona para obligarla a que diga o haga algo contra su voluntad.
CONNIVENCIA, confabulación, ponerse de acuerdo para ejecutar algo.
FRAUDE, engaño, cosa contraria a lo recto y verdadero.
USURFACION, abrogarse, el empleo o la categoría de otro y sus derechos.
SALVAGUARDIA, custodia o guardia de una cosa.
REBELION, alzamiento contra la Autoridad legítima.
TRAICION, quebrantamiento de la fidelidad debida; cuando se comete contra la Patria, el Jefe del Estado, el honor, la seguridad o la independencia del Estado, se llama "alta traición".
ESPIONAJE, acción de acechar o descubrir lo que se hace.
SEDICION, tumulto colectivo contra la autoridad que gobierna.
ATENUANTE, circunstancia que disminuye la responsabilidad criminal.
AGRAVANTE, circunstancia que aumenta esta responsabilidad.
FALTA, obrar contra la obligación, por acción u omisión.
CORRECCION, el castigo de la falta.
VIA GUBERNATIVA, la corrección directa por las Autoridades.
REPRESION, amonestación por la falta cometida.
APERCIBIMIENTO, advertencia de castigo en caso de reincidir en la falta cometida, o al cometer otra.
DESTIERRO, expulsar a uno judicialmente de un territorio.
EXTRAÑAMIENTO, destierro a un país extraño.
CONFINAMIENTO, el destierro a un sitio determinado.
INHABILITACION, incapacitación, declarar inhabil a uno para ejercer u obtener o servir un cargo, empleo o dignidad por alguna tacha o delito.
INTERDICCION, suspensión de empleo, cargo, oficio o Ministerio.
CAUCION, lo que se exige para asegurar el pago de lo que se determine por sentencia judicial acerca de intereses, daños, perjuicios, costas, etc., etc.
Partes en que se divide el C. J. M. y de qué trata cada una de ellas.

2.^a Conferencia

ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS TRIBUNALES MILITARES

Tratado 1.^o—Títulos 1.^o al 4.^o

Qué se entiende por administración de Justicia.—En nombre de quién se ejerce la Justicia Militar.—Quiénes la ejercen.—Faltas de que se hacen responsables y vía por la que se les exige la responsabilidad.—Autoridades Judiciales.—Tribunales Militares.—Quién puede conceder jurisdicción a otras Autoridades.—Resolución de los asuntos de Justicia por las Autoridades Militares y a qué Autoridades consultan.—Determinación de la competencia de la Jurisdicción de Guerra.—Militares en servicio activo.—Los que cumplen sentencias en establecimientos Militares.—Individuos de la reserva.—Por qué tres causas conoce la Jurisdicción de Guerra.—Qué se entiende por fuerza armada.—Qué se entiende por servicio de armas.—En qué otros casos es servicio de armas aunque no se empuñen aquéllas.—Destrucción de efectos de guerra.—Desarato a Autoridades militares.—Quiénes se consideran como tales en estos casos.—Falsificación de documentos.—Celebración de matrimonios.—Conocimiento

de lo hecho por razón de lugar.—Delitos que conoce en plazas bloqueadas, en territorios declarados en estado de guerra y en Africa.

3.^a y 4.^a Conferencias

Tratado 1.^o—Títulos 4.^o a 6.^o

Consejo de Guerra.—Su composición, competencia, organización y reglas para su celebración.—Clases de Consejos.—Consejo de Guerra ordinario: Su composición, y clases.—Consejo de Guerra de Plaza: Presidente y Vocales.—Quién y cómo los designa.—Asuntos que conoce.—Consejo de Guerra de Cuerpo: Quién lo compone.—Cómo se nombran.—Causas que conoce y sitio en que se celebra.—Consejo de Guerra de Oficiales Generales: Composición y categoría de sus componentes.—Quién los nombra y lugar en que actúan.—Causas que conocen.—Casos en que conoce causas contra individuos de tropa y personas ajenas al Ejército.—Normas para su celebración.—Suplentes y sustitución de Oficiales Generales.—Consejos de Guerra en Plazas sitiadas: Quién los preside y caso de que no haya la categoría correspondiente.—Nombramientos y mínimo de personal que puede nombrarse.—Caso de no haber personal del Cuerpo Jurídico Militar.—Causas que puede haber para el aplazamiento de estos Consejos.—Consejo Supremo de Justicia Militar: Su misión, dependencia y composición.—Formas en que se reúne para actuar.—Composición de cada una de ellas y asuntos que corresponden a cada composición.—Pleno, reunido, Sala de Justicia y Sala de Gobierno.—Ligeras ideas sobre la misión del Presidente, Consejeros, Fiscales, Tenientes Fiscales, Secretario y Relatores.

R E S U M E N

AUTORIDADES Y TRIBUNALES

Ejercen la Jurisdicción de Guerra (Autoridades).....	}	Los Capitanes Generales.
		Los Generales en Jefe de Ejércitos.
		Los Generales y Jefes de Tropas con mando independiente.
Ejercen la Jurisdicción de Guerra (Tribunales).....	}	Los Gobernadores Militares de Plazas sitiadas.
		Consejo de Guerra } de Plaza.
		ordinario..... } de Cuerpo.
		Consejo de Guerra de Oficiales Generales.
		Consejo Supremo } En pleno.
de Justicia Militar. } En reunido.		
		En Salas. } Justicia.
		Gobierno.

ORGANIZACION Y COMPETENCIA DE LOS CONSEJOS DE GUERRA

	PRESIDENTE	VOCALES	COMPETENCIA
De Plaza.....	Coronel o Teniente Coronel.	Cinco Capitanes y un Ponente Capitán	Causas en que intervengan Tropa de varios Cuerpos o personas ajenas al Ejército

	PRESIDENTE	VOCALES	COMPETENCIA
De Cuerpo.....	El Jefe del Cuerpo si es Coronel o Teniente C.	Cinco Capitanes, (tres del Cuerpo) y un Ponente.	Causas de individuos de un solo Cuerpo y no sean delitos cometidos en servicio de Plaza.
De Oficiales Generales.....	El más caracterizado de los que lo compongan.....	Tres Generales y un Ponente Coronel o Teniente C.....	Delitos de Oficiales asimilados, en activo o retirados. Individuos de tropa Laureados.

5.^a Conferencia

Tratado 1.^o—Títulos 6.^o a 9.^o

Reglas que determinan la competencia de los Tribunales Militares.—Distintos casos que pueden presentarse y forma de resolverlos.—Funciones del Juez Instructor: Quién lo nombra, categoría que ha de tener y sobre quiénes puede recaer el nombramiento.—Caso de verse la causa ante el Supremo.—Caso de Plazas sitiadas.—Quién aprueba los nombramientos en caso de Consejo de Guerra de Generales.—Qué se hace en los demás casos.—Caso de estar procesados paisanos, quién podrá ser nombrado Juez.—Funciones del Fiscal: Quién las desempeña según los casos.—Normas para su nombramiento.—Caso de verse la causa en el Supremo.

Funciones del Secretario de causas.—Categoría y carácter de estos cargos.—Quién los nombra.—Caso de causas que conozca el Supremo.

Misión del Defensor.—Quién lo elige y qué se hace en caso de que el procesado no lo nombre.—Reglas que se siguen.—Caso de Plazas sitiadas.—Caso de juzgar el Supremo.—Idem por Consejo de Generales.—Idem en Consejo de Guerra ordinario.—Carácter de este cargo para los Militares y para los Abogados particulares.—Consideraciones generales sobre la importancia y trascendencia de estos cargos.—Qué se entiende por incompatibilidad y cuáles son sus causas.—Parentesco, amistad o enemistad.—Excepciones.—Exenciones.—Quiénes están exceptuados para estos cargos.—Excusas y quiénes pueden hacerlas.—Recusaciones: sus casos.

RESUMEN

CATEGORIA DE LOS CARGOS JUDICIALES SEGUN SE VEAN LAS CAUSAS en

	CONSEJO ORDINARIO	DE OFICIALES GENERALES	SUPREMO
Juez.....	Capitán o Subalterno.....	General o Jefe de mayor categoría que el procesado más caracterizado.....	Un Consejero Militar o Togado.

	CONSEJO ORDINARIO	DE OFICIALES GENERALES	SUPREMO			
Fiscal.....	Un Oficial de la Fiscalía en deli- tos comunes. En los otros casos un General, Jefe u Oficial.....	El Fiscal del Dis- trito o General Jefe u Oficial, según los casos anteriores.....	Sus Fiscales.			
Secretario.....				Sargento, Cabo o Soldado.....	Capitán o Subal- terno.....	Un relator.
Defensor.....				Abogado civil u Oficiales y asim- lados.....	General, Jefe u Ofi- cial residente en la localidad o Abogado civil..	Generales, Jefes u Oficiales de la 1. ^a Región.

6.^a Conferencia

Tratado 1.^o—Título 10.^o y C. P. O.

De la Jurisdicción Disciplinaria.—Su objeto.—A quiénes se aplica.—Quiénes es-
tán sujetos a ella.—A quién corresponde.—Correcciones que pueden imponerse y por
quién.—Cuáles y a quién puede imponer el Consejo Supremo.—Cómo se comunican
a los Generales.—Recursos.—Expediente gubernativo.

Tratado 2.^o—Título 1.^o

Delitos y circunstancias para graduar la responsabilidad criminal.— Qué son de-
litos.—Aplicación de penas por los Tribunales.—Qué causas de exención se aplican.—
Apreciación de atenuantes o agravantes.—La embriaguez y casos en que puede tomar-
se como atenuante.—Qué se entiende por delitos consumados, frustrados o en grado de ten-
tativa.—Delitos que aunque cometidos por Militares se juzgan por el C. P. O.: Ase-
sinato, homicidio, robo, hurto, violación, malversación de caudales, etc., etc.

C. P. O.—Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal: Enajenación
mental; embriaguez plena; menor de 16 años; el sordomudo; legítima defensa; defen-
sa de un extraño; estado de necesidad; falta de intención; fuerza irresistible; miedo in-
superable; cumplimiento de un deber; obediencia debida.—Casos particulares y cir-
cunstancias que califican o modifican los casos citados.—(C. P. O.—Libro 1.^o—Tí-
tulo 1.^o—Capítulo 2.^o).

7.^a Conferencia

C. P. O.

Circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal.—Las anteriores, más: La
embriaguez en determinados casos, la falta de intención, la provocación del ofendido,

Vindicaciones de una ofensa, arrebató u obcecación, arrepentimiento espontáneo, circunstancias análogas.

Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal.—Alevosía, comisión del delito mediante precio, comisión produciendo grandes estragos, aumentar deliberadamente el mal del delito, premeditación, astucias, debilitar la defensa, abuso de confianza, carácter público del culpable, comisión del delito con ocasión de incendio, etc., etcétera, auxiliarse de gente armada, nocturnidad, haber sido castigado por el mismo hecho, haber sido castigado anteriormente por delito de igual o mayor pena o por dos delitos de pena inferior, ofensa o desprecio de la dignidad o sexo del ofendido.—Cuándo se tomarán en cuenta alguna de estas circunstancias.—Otras circunstancias: Cónyuge o ascendiente, uso de la imprenta, etc.

Se consideran responsables: Autores, cómplices y encubridores.—Definición de cada una de estas formas de responsabilidad. (C. P. O.—Libro 1.º—Título 1.º—Capítulos 3.º, 4.º y 5.º—Título 2.º—Capítulo 1.º).

8.ª y 9.ª Conferencias

LEYES PENALES

Tratado 2.º—Título 2.º a 5.º

Qué son penas.—Anterioridad de la ley al delito para su castigo.—Penas militares y comunes.—Penas militares según los grados de gravedad.—Penas comunes por el mismo orden.—Penas accesorias, qué son y en qué casos se aplican.—Duración de las penas.—Cuándo se declaran terminadas las penas perpetuas.—Duración de las temporales.—Penas comunes y su duración.—Desde cuándo empiezan a contarse las temporales.—Penas que llevan accesorias y cuáles son éstas.—Efectos de las penas: Pérdida de empleo y separación del servicio, degradación militar, suspensión de empleo, deposición de empleo, destino a Cuerpo de disciplina, venta de los instrumentos del delito, no serán materia de indulto.—Privación de derechos a los familiares después de la sentencia condenatoria.—Efectos de las penas de la ley común en los militares: Las impuestas a Oficiales, las impuestas a individuos de tropa.—Efectos de las penas canónicas.—Aplicación de las penas: Penas aplicables a Oficiales y penas aplicables a Suboficiales y tropa.—Necesidad de la lectura del Código a la tropa; cuándo puede aplicarse sin que se haya leído.—Elección de pena por el Tribunal.—Caso de corresponder multa.—Casos de menores.—Culpable de dos o más delitos.—Cuándo se considera el delito falta grave.—Qué se consideran: actos de servicio, estar al frente del enemigo, ídem de rebeldes, ídem en campaña.—Extinción de la responsabilidad penal.—Cuándo prescribe la pena por el delito de desertión.—Necesidad de cumplir la ley de reclutamiento.—Responsabilidades civiles.—A quién corresponde declararla.—Cuándo se extingue.

RESUMEN

PENAS MILITARES

Muerte. (1).

Reclusión Militar. { Perpetua. (2). 30 años.
 { Temporal. (3). 12 á 20 años.

Prisión Militar...	Mayor. (4). 6 á 12 años.
	Correccional } 1/2 á 3 años. (8). 3 á 6 años. (6).

Pérdida de empleo. (5).

Separación del servicio. (7).

(Los números indican el orden de gravedad de las penas.)

PENAS COMUNES

Muerte.	
Reclusión mayor.....	20 á 30 años.
Reclusión menor.....	12 á 20 años.
Presidio mayor.....	6 á 12 años.
Prisión mayor.....	Idem.
Presidio menor.....	Seis meses a seis años.
Prisión menor.....	Idem.
Arresto mayor.....	Un mes y un día a seis meses.
Extrañamiento.....	Como la reclusión menor.
Confinamiento.....	Como las de presidio y prisión mayores.
Destierro.....	Como las de presidio y prisión menores.
Represión pública.	
Inhabilitación absoluta.	
Inhabilitación especial para cargo público.	
Suspensión de cargo.	

PENAS LEVES

Arresto menor.....	De uno a treinta días.
Represión privada.	
Multa.....	Cuantía variable.
Caucción.....	El tiempo que marquen los Tribunales.

ACCESORIAS

Interdicción civil.

Pérdida o comiso de los instrumentos del delito.

PENAS MILITARES QUE LLEVAN CONSIGO ACCESORIAS

Las menores de tres años.....	Oficiales: Suspensión de empleo. Tropa: Deposition de empleo.
Las mayores de tres años.....	Oficiales: Separación del servicio. Tropa: Deposition y Cuerpo disciplinario.
Delitos contra la propiedad.....	Oficiales: Separación del servicio.
Prisión correccional.....	Oficiales: Separación del servicio. Tropa: Deposition y Cuerpo disciplinario.
Prisión mayor, reclusión e in- dulto de muerte.....	Tropa: Expulsion. Oficiales: Pérdida de empleo.
Muerte.....	Degradación en ciertos casos.

(Artículos 185, 186, 187 y 188 del C. J. M.).

EFFECTOS DE LAS PENAS

Pérdida de empleo (principal o accesoria). Salida del Ejército (sin retiro).

Separación del servicio (principal)	Licencia absoluta o retiro.
Separación del servicio (accesoria)	} Idem sin retiro mientras cumple la pena principal.
Suspensión de empleo	
Expulsión del Ejército	1/3 del sueldo.
	} Cumplir en un disciplinario el tiempo que le falte de servicio.
Deposición de empleo	Pérdida de empleo y destino.
Al mayor de nueve años, y menor de 15, se le impone una pena discrecional, y al mayor de 15 y menos de 18, la inmediata inferior a la que corresponda.	
(Artículos 190, 191, 192, 193, 194, 185, 314, y 211 del C. J. M.).	

10.^a Conferencia

Tratado 2.^o—Título 5.^o

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA PATRIA

Traición.—Espionaje.—Contra el derecho de gentes, devastación y saqueo.

TRAICION

FORMAS DEL DELITO	PENAS
El que se pasa al enemigo	} Muerte.
El que induzca al extranjero a la guerra	
La desmembración del territorio	
El que entregue fuerza, plaza,	
El que seduzca tropas	
Mantener relaciones con el enemigo	} Reclusión perpetua.
Dar el santo o datos importantes	
Malversación de caudales	
Falsificación de documentos	
Noticias falsas con intención	
Complots para rendir plazas	} Cadena perpetua a muerte.
Inutilización de comunicaciones	
Ejecutores de desmembración del territorio	} Reclusión temporal a perpetua.
Idem para rendir plazas	
Los guías que equivoquen caminos	} Temporal a muerte.
Desalentar tropas	
Faltar a la palabra los prisioneros	
Consentimiento de la traición	} Pena inferior.
Conspiraciones	
Proposición	} Presidio mayor.
El que la descubra	
	Exento de pena.

ESPIONAJE

El que levante planos

Prisión mayor.

FORMAS DEL DELITO

PENAS

No llevar los pliegos confiados.....	} Temporal a muerte.
Protección a espías.....	
Proposición de espionaje.....	Prisión correccional.
Conspiración para espionaje.....	Un grado menos.

DEVASTACION Y SAQUEO

Promotor y mayor empleo.....	Muerte.
A los demás.....	Perpetua a muerte.
Sustracción de libros, etc.....	Correccional a mayor.
Despojo de heridos o prisioneros.....	Mayor.
En caso de agravarse el herido.....	} Mayor a muerte.
Despojo a compañeros muertos.....	

CONTRA EL DERECHO DE GENTES

Actos de hostilidad con extranjeros.....	} Temporal a muerte.
Violación de tregua o armisticio.....	
Si no ocasiona represalias.....	} Correccional a mayor.
Obligar a combatir a prisioneros.....	
Ataques a hospitales.....	
Dstrucción de templos.....	
Ofensa de palabra a parlamentarios.....	

11.^a Conferencia

Tratado 2.^o—Título 6.^o

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO Y DEL EJERCITO

Rebelión.—Sedición.—Insulto a centinelas, salvaguardias y fuerza armada.
Definición y circunstancias de este delito de rebelión.

FORMAS DEL DELITO

PENAS

El Jefe o el de más categoría.....	Muerte.
El adherido o favorecedor.....	Perpetua a muerte.
El que auxilia.....	Temporal.
La provocación.....	Mayor.
La proposición.....	Correccional.
Conspiración para la rebelión.....	Pena inferior inmediata.
El no contenerla o denunciarla.....	Mayor.
Someterse a los bandos no siendo Jefe.....	Exento.
Denunciar el hecho estando comprometido.....	} Castigos aparte.
Delitos comunes cometidos con ocasión de la rebelión.....	

SEDCION

FORMAS DEL DELITO

PENAS

Definición del delito.

Rehusar a la obediencia.....	} Temporal a perpetua.
Reclamaciones tumultuosas.....	
Resistencia a obedecer.....	
Seducir tropas para insubordinarlas.....	
Al frente del enemigo.	
Al Jefe.....	Muerte.
A los ejecutores.....	Temporal a perpetua.
Al que propone.....	Correccional.
Sacar fuerza sin objeto lícito.....	Mayor a temporal.
Peticiones colectivas.....	Pená inferior en dos grados.
Conspirar para la sedición.....	Pená inferior.
En pendencia llamar centinela.....	Correccional.
No contener la sedición.....	Correccional o separación.

INSULTO

A CENTINELAS, SALVAGUARDIAS Y FUERZA ARMADA

Quiénes se consideran centinelas y fuerza armada.

El maltrato se castiga:

En campaña.....	Muerte.
En paz, si causa muerte o imposibilitación.....	Temporal a muerte.
Inutilidad por ocho días.....	Temporal a perpetua.
Lesiones de menos importancia.....	Mayor a temporal.
Tendencia a ofenderlos	
Ofensa de palabra.....	} Correccional.
Injuria u ofensa al Ejército.....	

12.^a Conferencia

Tratado 2.^o—Título 7.^o

Delitos contra la disciplina Militar.....	} Insubordinación, Insulto a Superiores. Desobediencia. Abuso de autoridad. Usurpación de atribuciones.

El maltrato de obra de inferior a superior es delito y puede ser:

Con arma, palo u otro objeto que pueda producir muerte o lesiones graves. Sin ellos.

La ofensa de inferior a superior puede ser de palabra, por escrito o en forma equivalente. Estos delitos pueden cometerse en actos de servicio, fuera del servicio o con ocasión del servicio.

Maltrato en Servicio de Armas.

Con algún objeto, aunque no sufra daño... Muerte.

FORMAS DEL DELITO

PENAS

Sin idem	Perpetua a muerte.
En servicio que no sea de armas.	
Sin objetos, causando muerte.....	Muerte.
Con algún objeto, aunque no haya lesión.	Temporal a perpetua.
Ofensa a superior.....	Correccional a mayor.
Fuera del servicio.	
Maltrato de Oficiales a superior.....	Mayor.
De tropa a Oficial.....	Mayor a temporal.
De tropa a Cabo o Sargento	Correccional a mayor.
Resultando muerto o inutilidad	Perpetua a muerte.
Ofensa de Oficial a superior.....	Correccional.
De tropa a Oficial.....	Correccional a mayor.
La tendencia al maltrato de obra.....	Penas inmediatamente inferior.

DESOBEDIENCIA

Desobediencia ACTIVA es negarse abiertamente a obedecer.

PASIVA es dejar de observar las órdenes que se dan.

Al frente del enemigo.....	Muerte.
En paz.....	Correccional a mayor.
Dejar de observarlas frente al enemigo.....	Mayor a muerte.
Caso que el inferior pruebe que desconoció al superior.	

ABUSO DE AUTORIDAD

Excederse arbitrariamente..... Correccional.

USURPACION DE ATRIBUCIONES

Retención indebida de un mando..... Correccional a mayor.

13.^a Conferencia

Tratado 2.^o—Título 8.^o

DELITOS CONTRA LOS FINES Y MEDIOS DE ACCION DEL EJERCITO

ABANDONO DE SERVICIO

FORMAS DEL DELITO

PENAS

Frente al enemigo	} Al Jefe	Muerte.
En campaña		Temporal.
En paz.....		Mayor.
En las mismas circunstancias a los demás.	}	Temporal a muerte.
		Mayor.
		Correccional.
Cuándo se considera como sedición.		

NEGLIGENCIA

Pérdida de plaza o puesto..... Mayor a muerte.



FORMAS DEL DELITO

PENAS

Causar daños considerables.....	Mayor.
No asistencia a funciones de armas.....	Correccional a mayor.
No mantener la disciplina.....	} Correccional.
No cumplir los deberes.....	

DENEGACION DE AUXILIO

En campaña.....	Correccional a muerte.
-----------------	------------------------

DELITOS CONTRA LOS DEBERES DEL CENTINELA

No cumplir la consigna o dejarse relevar.	
Al frente del enemigo.....	Muerte.
Si no causa daño considerable.....	Temporal.
En campaña.....	Mayor.
En otros casos.....	Correccional.
El abandono del puesto:	
Al frente del enemigo.....	Muerte.
En campaña.....	Temporal.
En otros casos.....	Correccional a mayor.
Dormirse frente al enemigo.....	Mayor.

ABANDONO DEL DESTINO (Para Oficiales)

Cuándo se comete este delito.	
Al frente del enemigo.....	Perpetua a muerte.
En campaña.....	Mayor.
Si pasan dos meses sin presentarse.....	Pérdida de empleo.
Si se presenta antes. (329).	

DESERCION (Tropa)

Definición de deserción. (319 y 320).	
Cómo puede ser la deserción.	
Falta grave (322)..... 1. ^a vez.	En paz, 2 años. En Guerra, 4 años de recargo.
Delito (287)..... 2. ^a vez.	Id. Id. de prisión.
Al Extranjero (288) 1. ^a vez.	Id. Id. Id.
Idem (288)..... 2. ^a vez.	6 años 10 años Id.

CON CIRCUNSTANCIAS CALIFICATIVAS

Con violencia..... 1. ^a vez.	2	4	} Prisión Militar.
Idem, ídem..... 2. ^a vez.	6	10	
Con armas..... 1. ^a vez.	4	8	} Reclusión Militar.
Idem, ídem..... 2. ^a vez.	10	12	
Con complot..... 1. ^a vez.	12	16	
Idem, ídem..... 2. ^a vez.	20	30	

Al frente del enemigo: Reclusión perpetua a muerte.
 En paz, el que se presente dentro de los ocho días.

INDUCCION AUXILIO Y ENCUBRIMIENTO DE LA DESERCION

SI ES FALTA

SI ES DELITO

El que induce.. 6 meses de arresto (323)	Como el autor. (291).
El encubridor.. 4 ídem	Inferior en un grado.
El que auxilia.. 3 ídem	Inferior en dos grados.
La inutilización voluntaria para el servicio.	4 á 6 años de prisión.

14.^a Conferencia

Tratado 2.^o—Título 8.^o—(Capítulo 9.^o)—Título. 9.^o

DELITOS CONTRA EL HONOR MILITAR

FORMAS DEL DELITO

PENAS

El primero en volver la espalda al enemigo.	Muerte.
Capitular Plaza o puesto.....	} Perpetua a muerte.
Incluir fuerzas no comprendidas.....	
Adherirse a otra capitulación.....	
Coacción para capitular.....	
Exigir para sí ventajas.....	
Ayudar a la evasión de presos.....	} Mayor a temporal.
Excusa de cumplir sus deberes.....	} Mayor.
Acceptar la libertad bajo palabra de no hacer armas.....	} Separación del servicio.
Dar informes falsos.....	} Separación del servicio.
Desnaturalizar la verdad.....	} Correccional.
El maltrato a otro Oficial.....	} Separación del servicio si es por segunda vez.
Exigir dádivas por servicios.....	
Asistir a actos políticos.....	
Acudir a la prensa.....	
Deudas con la tropa.....	
Por primera vez es falta grave y se corrige con arresto o suspensión.	} con arresto o suspensión.
Quejas infundadas.....	} Correccional.
Menospreciar títulos.....	
Revelar el santo.....	
Actos deshonestos con } si hay violencia.....	} Mayor.
varones..... } si no la hay.....	} Correccional.
El que defraude estando destinado a perseguirlo.....	

DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL EJERCITO FRAUDES

Reclamación de plazas supuestas:	
Oficial.....	Separación del servicio.
Tropa.....	} Correccional.
Enajenar armas.....	
Enajenar efectos telegráficos.....	

ADULTERACION DE VIVERES

Suministro de víveres adulterados.	
Si no resultare.....	Temporal a muerte.
Si resultare muerte.....	} Correccional a m. e.
Con substancias inofensivas.....	} Correccional.
Cese de suministro de municiones, etc.	
Intencionadamente.....	} Mayor.
Si es incuria.....	} Correccional.

15.^a y 16.^a Conferencias

Tratado 2.^o—Títulos 10.^o y 11.^o—Reincidencia en faltas graves.

Separación del servicio al Oficial que cometa por cuarta vez falta grave. El individuo de tropa en iguales condiciones; prisión correccional.

Caso de estar ya en Cuerpo disciplinario.

FALTAS GRAVES

Se incoará procedimiento especial para su comprobación y se castigan con las siguientes correcciones:

Suspensión de empleo de dos meses y un día a un año	} Para Oficiales.
Arresto de dos meses y un día a seis meses	
Recargo en el servicio dos meses a cuatro años	} Para tropa.
Disciplinario un año a seis años	
Arresto de dos meses y un día a seis meses	

La suspensión de empleo como corrección, priva de funciones, sueldo, ascensos y el tiempo que dure no es de abono para nada.

Actos que se castigan con arresto de dos meses y un día a seis meses. Artículos 325, 326 y 334.

Actos que se castigan con la misma pena o suspensión de dos meses y un día a un año. Artículos 329 y 334.

Actos que se castigan con suspensión (para Oficiales) o disciplinario (para tropa). Artículos 326, 330 y 333.

Actos que cometidos por tropa, se castigan con disciplinario. Artículos 329, 339 y 318.

Corrección que corresponde al individuo de tropa que contrae matrimonio fuera de los plazos marcados.—*Item* al Párroco que autorice la boda.

FALTAS LEVES

Se castigan:

OFICIALES

Represión.

Apercibimiento.

Arresto hasta dos meses.

TROPA

Recargo en el servicio mecánico.

Arresto hasta dos meses.

Deposición de empleo.

Qué actos se consideran faltas leves.—Artículos 335, 336 y 337.

Artículos 625 al 637 del Régimen Interior de los Cuerpos.

Arresto a personal de otros Ejércitos.

Síntesis del Decreto de 21 de Diciembre de 1940.—D. C. número 294) **SOBRE NORMAS GENERALES DE SUBORDINACION Y DISCIPLINA ENTRE SUPERIORES E INFERIORES AUNQUE PERTENEZCAN A DISTINTO EJERCITO.**

Decreto que se cita:

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

SOBRE NORMAS GENERALES DE SUBORDINACION Y DISCIPLINA ENTRE SUPERIORES E INFERIORES, AUNQUE PERTENEZCAN A DISTINTO EJERCITO

Creado el Ejército del Aire con independencia y sustantividad, al igual que los de Tierra y Mar, y con organización jerárquica central y regional en las que se determinan las atribuciones propias de los diferentes escalones del Mando y las consiguientes dependencias directas de todos y cada uno de sus componentes, es conveniente evitar confusionismos en las relaciones mutuas de las Instituciones Armadas íntimamente unidas por razón de sus destinos comunes.

Cada uno de los tres Ejércitos ha sido dotado de jurisdicción judicial propia, con preceptos adecuados a su respectiva modalidad, pero si en este orden se encuentra perfectamente delimitado la esfera de competencia de cada uno, no ocurre igual en cuanto al ejercicio de la jurisdicción gubernativa, en la que la falta de un precepto fundamental y común, permite la posibilidad de originarse invasiones de mando que es preciso resolver con una norma adecuada.

Los lazos de disciplina y subordinación que unen a inferiores y superiores de un mismo Ejército, deben ser más fuertes entre los que pertenecen a otros distintos, ya que, aparte de los principios de tipo general, han de encontrarse robustecidos por aquellos otros de cortesía y hermandad propios de quienes tienen encomendada la defensa de la Patria.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las relaciones entre superiores e inferiores, aunque unos y otros pertenezcan a distinto Ejército, quedan sometidas a las normas generales de subordinación y disciplina establecidas en los Códigos y Reglamentos y a las particulares contenidas en este Decreto.

Artículo segundo.—La corrección de las faltas leves compete a los Jefes respectivos de los autores de las mismas, con arreglo a sus facultades. A estos efectos se entenderá por Jefe respectivo de los soldados, marineros y clases de tropa o de marinería, el superior Jefe, Oficial o Suboficial de mayor graduación que presencia la falta. Cuando el culpable sea Suboficial u Oficial, general o particular, se considerará Jefe respectivo al que lo sea del regimiento, Cuerpo, Servicio, Centro, Buque, Dependencia, Fábrica, Fundición, Maestranza, Parque, Arsenal, Aeródromo, Unidad Militar Naval o Aérea de quien esté directa o inmediatamente subordinado por razón de cargo, destino o comisión, siempre que su categoría militar sea igual o superior a aquél que presenció e intervino en el hecho. En caso de que el empleo del aludido Jefe respectivo sea inferior al anterior, se subirá en el orden jerárquico hasta llegar a quien reúna el expresado requisito para que fije la naturaleza y duración del correctivo. Los Capitanes Generales de Región Militar, Almirante de la Escuadra, Comandantes Generales de Departamento Marítimo y Generales Jefes de Región Aérea, se considerarán, en todo caso, como el último escalón jerárquico dentro de sus respectivos Ejércitos.

Artículo tercero.—Los Oficiales generales o particulares, de cualquier Arma, Cuerpo, Servicio o Instituto de los distintos Ejércitos que presencienc se cometa alguna falta por un inferior, observarán las normas que a continuación se expresan:

Si se trata de soldados, marineros o clases de tropa o de marinería, según la naturaleza de la falta, llamarán la atención del culpable o le impondrán el correctivo que estimen justo dentro de los límites consignados en el artículo siguiente, a cuyo efecto, ordenarán al inferior se presente urgentemente en su Unidad, o lo conducirán a ella por sí o por medio del personal de vigilancia y, en su defecto, de la Guardia Civil o de policía. La entrega podrá hacerse en la Guardia del Principal de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire—con preferencia en la propia del culpable—, o en su defecto, en la Comandancia Militar, Línea o Puesto de la Guardia Civil o Depósito Municipal, por su orden, cuando la Unidad a que pertenezca el responsable no pertenezca a la Plaza o localidad donde se realizó el hecho.

Si se trata de suboficiales u oficiales generales o particulares, llamarán la atención del que hubiese cometido la falta o lo arrestarán preventivamente en su domicilio, hasta que el Jefe respectivo fije la naturaleza y extensión del correctivo a que se hubiese hecho acreedor. Si el aludido Jefe respectivo residiese en plaza distinta a aquella en que se perpetró la falta, pasadas veinticuatro horas, contadas a partir de la reclusión en su domicilio del culpable sin recibir noticia de aquél, quedará automáticamente en libertad, sin perjuicio de cumplir con posterioridad la providencia que se adopte.

El superior que presencie la falta, deberá dar cuenta directa del hecho al Jefe de que dependa el culpable para su conocimiento y efectos. Este, inmediatamente de recibir el parte, acusará recibo al que lo formuló, y si del hecho originario es responsable un suboficial u oficial general o particular, comunicará, al mismo tiempo la providencia adoptada.

En los casos que los soldados, marineros o clase de tropa o de marinería tengan que cumplir el arresto fuera de su Unidad, por el superior que impuso el correctivo se enviará otra comunicación al Jefe más caracterizado de que dependa la Guardia del Principal, Comandante Militar, Jefe de la Línea o Puesto de la Guardia Civil o Alcalde, a quien se hubiese entregado el culpable, en la que se expresará una breve reseña del hecho y sanción acordada, para conocimiento y cumplimiento, y a su vez, el que recibiese dicho escrito, acusará recibo al que lo suscribe y participará al Jefe de quien dependa el culpable la fecha de entrada del mismo y aquella en que, por transcurso del tiempo señalado, se le hubiese puesto en libertad.

Los arrestos definitivos o preventivos que se impongan a soldados, marineros, clases de tropa o de marinería, suboficiales u oficiales generales o particulares, serán siempre sin perjuicio del servicio que tuvieren encomendado en el momento de ejecutar la falta, debiendo demorarse en todo caso su cumplimiento hasta que aquél termine o sean relevados por el Jefe que se lo confirió.

Igualmente podrá aplazarse la ejecución del correctivo cuando los culpables se encuentren en viaje para incorporarse a un destino o comisión y, a juicio del superior, la naturaleza de la falta permitiese la espera hasta la llegada al punto donde se dirija.

Artículo cuarto.—Sin menoscabo de las mayores atribuciones que conforme a las Leyes y Reglamentos se asignen dentro de cada Ejército a sus Jefes propios, los correctivos que los superiores pueden imponer a los soldados, marineros o clase de tropa o de marinería, son los siguientes:

Ministros de Ejército, Marina y Aire, Generales y Almirantes: arresto en el Cuartel, Compañía, Buque o Dependencia Militar hasta ocho días; en la Prevención, Buque o Dependencia Militar, hasta catorce; y en el Calabozo, Buque o Dependencia Militar, hasta dos meses.

Coroneles, Capitanes de Navío, Tenientes Coroneles, Capitanes de Fragata, Comandante y Capitanes de Corbeta: arresto en el Cuartel, Compañía, Buque o Dependencia Militar hasta ocho días; en la Prevención, Buque o Dependencia Militar hasta catorce días; y en el Calabozo, Buque o Dependencia Militar, hasta un mes.

Capitanes y Tenientes de Navío: arresto en el Cuartel, Compañía, Buque o Dependencia Militar, hasta ocho días; y en la Prevención, Buque o Dependencia Militar, hasta catorce días.

Tenientes, Alféreces de Navío, Alféreces y Alféreces de Fragata: arresto en el Cuartel, Compañía, Buque o Dependencia Militar, hasta ocho días.

Artículo quinto.—Todo militar o marino que se sienta agraviado por la imposición de un correctivo por razón de falta leve o tenga que elevar una queja, recurrirá directamente al inmediato superior del que le haya impuesto la sanción o motive la queja, y si no tuviese satisfacción, podrá llegar hasta mí, en representación del agravio.

Artículo sexto.—Los servicios de vigilancia de cualquiera de los tres Ejércitos pueden, en ausencia del de otro Ejército, proceder al arresto preventivo, entregando al responsable en la Guardia del Principal, si se trata de soldados, marineros o clase de tropa o marinería.

Artículo séptimo.—En los casos de delitos flagrantes, se procederá en todo caso a la inmediata detención preventiva del subordinado, cualquiera que sea el Ejército a que pertenezca, de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo cuatrocientos setenta del Código de Justicia Militar y en el párrafo tercero del artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Artículo noveno.—Las Autoridades de los distintos Ejércitos que tengan noticia, por razón de su cargo, de la comisión de faltas perpetradas por individuos pertenecientes a otro Ejército, lo pondrán en conocimiento de aquella de quien dependan los autores de las mismas, a sus efectos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

17.^a Conferencia

PROCEDIMIENTOS QUE SE CITAN

Tratado 3.^o—Títulos Preliminar 1.^o, 2.^o y 3.^o

Cómo se administra la Justicia Militar, papel que se emplea, días hábiles, a virtud de qué se procede en determinados delitos, etc., etc.

Tribunales y Autoridades que intervienen en los asuntos de competencia. Cómo se sustancian los asuntos de competencia. Reglas.

Tribunales y Autoridades que aprecian los incidentes de recusación y reglas para los mismos. Sustanciación de las recusaciones.

Deberes del Juez Instructor: Juramento del Secretario; con quién se entiende el Juez para su cometido. Fórmula que emplea en sus actuaciones. Formas de firmar.

Deberes del Fiscal. Calificación de los hechos.—Su intervención en los periodos sumario y plenario. De quién depende.

Deberes del Secretario. Escritura de las actuaciones y sus requisitos. Numeración de los folios. Unión de documentos. Firmas. Errores. Desglose de documentos. Citaciones, etc., etc. Misión del Defensor.

Conocimiento y práctica de los formularios citados en el Texto.

18.^a Conferencia

Tratado 3.^o—Títulos 4.^o, 5.^o y 6.^o

De las notificaciones, citaciones y emplazamientos.

Cómo se harán.—Firma del documento.—Por conducto de quién se harán en cada caso.—Contenido de estos documentos.—Caso de no estar presente el citado.

Qué es un exhorto y un suplicatorio. Nombramiento de juez para sustanciar un exhorto.

Qué son los procedimientos previos. Su necesidad. Trámites y consecuencias.

Conocimiento y práctica de los formularios citados en el texto.

19.^a y 20.^a Conferencias

Tratado 3.^o—Títulos 7.^o, 8.^o y 9.^o

DEL SUMARIO.

Autoridades que pueden ordenar la formación de diligencias cuando tengan conocimiento de la existencia de un delito. Encabezamiento del sumario.—Procedimientos distintos por varios delitos; piezas separadas.

COMPROBACION DEL DELITO.

Actuación del Juez: Caso de huellas materiales y caso de que no existan.—Casos de delitos de rebelión, etc., etc. Qué debe averiguarse en cada caso.—Delitos: Contra la honestidad; homicidio; lesiones; sus casos; delitos contra la propiedad. Práctica de diligencias por el Juez aun en el caso de confesión del reo.

AVERIGUACION DEL DELINCUENTE.

Facultad de PROCEDIMIENTO.—Reconocimiento de identificación.—Grupo o rueda.—Constancia en las diligencias.—Precauciones y documentos.—Informaciones que hará el Juez.—Caso de enajenación mental.

DE LAS DECLARACIONES.

Generalidades. Declaraciones de los testigos.—Obligación general.—Excepciones.—Cómo declaran los exceptuados. Quiénes están dispensados de declarar.—Quiénes no pueden ser obligados.—Responsabilidades.—Cómo se hacen las declaraciones de los testigos.

Declaraciones de los procesados.

Dónde, cuándo y cuántas veces y en qué forma hacen sus declaraciones los procesados.

Careos.

Qué son los careos y cómo y cuándo se verifican.

Conocimiento y práctica de los formularios citados en el Texto.

21.^a Conferencia

Tratado 3.^o—Títulos 10.^o, 11.^o, 12.^o, 13.^o, 14.^o y 15.^o

DEL SUMARIO.

De la detención e incomunicación del procesado.

Por quién se verifica la detención.—A disposición de quién quedan los detenidos.—Penas que no exigen la detención o la atenuación de la prisión.—Libertad provisional.—En qué consiste la atenuación.—Reglas.—Incomunicación; quién puede disponerla y por qué.

Sueldos y socorros de los procesados.

Qué es el informe pericial; cuándo se necesita y quién lo dá y cómo.

Qué partes comprende.

De la entrada y registro en lugar cerrado.

Quiénes pueden disponerla y en qué condiciones.—Qué son edificios públicos a estos efectos.—Requisitos.—Qué son domicilios particulares.—Buques.—Café; etcétera.—Representaciones extranjeras.—Cómo se hacen los registros y precauciones que habrán de tomarse.—Actos que deban evitarse.—Qué no se registrará.—Correspondencia oficial y privada.—Cómo se registran ambas.

Embargos y fianzas.

Responsabilidades civiles.—Cómo se procede.

CONCLUSION DEL SUMARIO.

Qué hace el Juez terminadas sus actuaciones.—Idem la Autoridad Judicial.—Plenario y sobreseimiento.

Cuándo procede el sobreseimiento.—Idem definitivo.—Idem provisional.

Conocimiento y práctica de los formularios citados en el Texto.

22.^a y 23.^a Conferencias

Tratado 3.^o—Títulos 16.^o y 17.^o

DEL PLENARIO.

Trámites de la causa; nombramiento de Fiscal.—Extremos que abarca el informe Fiscal.—Nombramiento de Defensor; cómo y quién puede hacerlo según los casos.—Labor del Defensor y plazo en que la hará.—Lectura de cargos al procesado; cómo se hace y ante quién.—Preguntas que hará el Juez al procesado en este acto.—Caso de proponer el procesado o el Defensor alguna excepción.—Conformidad o disconformidad del procesado con la petición Fiscal.

DE LA PRUEBA.

Cuáles son las diligencias de prueba.—Derechos del Juez.—Formas y requisitos de las diligencias de prueba en los distintos casos.

ACUSACION FISCAL.—DEFENSA.

Puntos que comprende la acusación Fiscal.—Misión del Defensor.

DEL CONSEJO DE GUERRA.

Constitución y nombramiento del Consejo.—Misión del Juez.—Formalidades que se cumplen, misión, derechos y deberes de cada componente.

DE LA VISTA ANTE EL CONSEJO.

Cómo se realizan los Consejos de Guerra en su parte pública, hasta Deliberación y Sentencia del Consejo.

Sesión secreta.—Cómo se procede.—Votos particulares.—Sentencia y su publicación.—Remisión al Supremo del procedimiento.

EJECUCION DE LAS SENTENCIAS.

Misión del Juez y del Secretario.—Caso de pena de muerte: formalidades y trámites que se siguen.—Cómo se cumplen las demás penas.

PROCEDIMIENTO SUMARISIMO.

Cuándo se emplea esta forma y en qué casos. Formalidades que se siguen y su diferencia con el procedimiento ordinario.

PROCEDIMIENTO CONTRA REOS AUSENTES.

Requisitorias. Qué son y qué se expresará en ellas.—Rebeldía. Cómo se actúa en estos casos. Caso de más de un procesado.

RECURSO DE REVISION.

Cuándo se podrá ejercitar el derecho a revisión de una causa. Quiénes pueden promoverlo.—Quién lo ordena.—Trámites. Cumplimiento de penas.

Conocimiento y práctica de los formularios citados en el Texto.

24.^a Conferencia

PROCEDIMIENTOS PARA LAS FALTAS.

Qué causas se tramitan y por quién. Contenido del expediente y trámites que se siguen.

PROCEDIMIENTOS GUBERNATIVOS.

Cuándo se siguen y por qué. Trámites que han de observarse.

TRIBUNALES DE HONOR.

Para qué son; quién los compone; quién nombra los componentes; trámites que se siguen. (Ley de 27 de Septiembre de 1940). Página 375 del Texto.

VISITAS DE CARCELES.

Su objeto; quién las pasa. Misión del Juez y del Secretario.

INDULTOS.

Trámites de estas peticiones.

PROPUESTAS DE LICENCIAMIENTO.

Quién las hace y cuándo y a quién.

INVALIDACION DE NOTAS DESFAVORABLES.

Qué son estas notas y quién las pone. Cómo se invalidan y por quién.

ABINTESTATOS.

Obligaciones de la Autoridad Militar.—Misión del Juez nombrado.

RECLAMACIONES POR DEUDAS.

Qué se hará constar en estos expedientes y quién y cómo ordenará su incoación: Recursos.

Conocimiento y práctica de los formularios citados en el Texto.

